



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.	Ejecutivo.
RADICACIÓN N°	70- 001-33-33-003- 2011-00090 -00.
DEMANDANTE:	Roberto Gamarra Romero.
DEMANDADO:	Municipio de San Pedro – Sucre.
ASUNTO:	<u>AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR EL EJECUTANTE</u>

En consideración a que el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante se encuentra vencido, se entrará a estudiar sobre su aprobación, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de revisar la actualización de la liquidación del crédito dentro del asunto bajo examen, se hace necesario tener en cuenta los valores determinados en el mandamiento de pago proferido con fecha 12 de abril de 2011¹ y en la liquidación de crédito realizada a través de providencia del 31 de marzo de 2017².

Dentro de la actuación se tiene que la parte demandante presentó ante este despacho con fecha 19 de diciembre de 2018³, memorial por medio del cual solicita la actualización del crédito objeto de ejecución hasta el mes de diciembre de 2018, adjuntando la respectiva liquidación de crédito de la cuenta N° 0495 del 8 de mayo de 2007.

Revisada la solicitud elevada por el actor, se puede evidenciar que se omitió aportar la liquidación de la cuenta N° 01378 del 3 de octubre de 2006, razón por la cual no se emitirá pronunciamiento alguno con respecto a tal crédito, pues tal carga procesal corresponde a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Con respecto a la liquidación del crédito de la cuenta N° 0495 del 8 de mayo de 2007, se debe advertir que en la misma se incluyeron los períodos comprendidos entre el 8 de mayo de 2007 hasta el 7 de abril de 2017, extremos temporales que ya fueron liquidados a través de auto de fecha 31 de marzo de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, frente al crédito contenido en la cuenta N° 0495 del 8 de mayo de 2007, incluyendo solo el periodo

¹ Folios 26 - 28 del expediente

² Folios 97 - 99 del expediente

³ Folios 102 - 104 del expediente

comprendido entre el 8 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

DEMANDANTE: ROBERTO GAMARRA ROMERO.
CUENTA N° 0495 DEL 8 DE MAYO DE 2007.

CAPITAL	IPC FINAL	IPC INICIAL	CAP A/ZADO	CAP AC/ZADO
\$2.400.000,00	136,12	91,76	\$3.560.244,12	
				\$3.560.244,12
LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS				
08 DE ABRIL – 31 DIC 2017	\$3.639.597,62	4,31%	\$3.796.464,28	\$404.956,19
01 ENERO – 31 DIC 2018	\$3.796.464,28	4,09%	\$3.951.739,67	\$474.208,76
TOTAL INTERESES				\$879.164,95

TOTAL INTERESES	TOTAL CAPITAL ACTUALIZADO
\$879.164,95	\$3.560.244,12

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Modifíquese la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. En su lugar, téngase la efectuada en esta providencia, la cual asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$879.164,95)**, por concepto de los intereses moratorios causados desde el 8 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ